



PROTOCOLO DE ACTUACION

I.- Antecedentes y ámbito competencial.

1º - De conformidad con el artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, y de lo establecido en la Ley 6/1985, del 24 de junio del Consello de Contas de Galicia, el Consello de Contas de Galicia, es el órgano de control externo de la actividad económica y presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, de los entes locales y del resto del sector público gallego, sin perjuicio de las competencias que, en virtud de lo dispuesto en los arts. 136 CE y 1 LOTCu, corresponden al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del Sector Público.

2°.- Por su parte, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, es un órgano del Ministerio Fiscal que, conforme a lo dispuesto en el art. 12.j) del EOMF aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, desempeña sus funciones en el Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en su Ley Orgánica, en cuyo art. 19.g) y los arts. 16.1 y 55.1 de su Ley de Funcionamiento, se establece que goza de legitimación en todos los casos para promover la exigencia de responsabilidad contable, mediante el ejercicio de la acción correspondiente que, por ser de naturaleza pública, tal y como está previsto en el art. 56.1 LFTCu, solamente requiere para su ejercicio que el Fiscal tenga conocimiento, a través de cualquier medio, de hechos de los que se pueda derivar responsabilidad contable.

3°.- En cumplimiento de sus funciones el Consello de Contas de Galicia remite todos sus informes de fiscalización al Tribunal de Cuentas.

sus informes de fiscalización al T





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA MEJORAR SU COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA DETENCCIÓN DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE

En Madrid a 11 de septiembre de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Excmo.Sr. Conselleiro Maior del Consello de Contas de Galicia D. Juan Carlos Aladro Fernández, nombrado en Resolución del parlamento de Galicia de 28 julio de 2023 (DOG de 1 agosto de 2023) en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 8 de la Ley 6/1985, de 24 junio, del Consello de Contas de Galicia.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. Fiscal de Sala de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas **D. Manuel Martín-Granizo Santamaría**, nombrado en virtud del Real Decreto 50/2022, de 18 de enero (BOE número de 19 de enero 2022), por delegación del Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, Fiscal General del Estado nombrado en virtud del Real Decreto 1182/2023, de 27 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2023) en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, de acuerdo con los artículos 2.1 y 22.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

EXPONEN

Con el fin de mejorar la comunicación y coordinación entre ambas instituciones, en materia de detección de indicios de responsabilidad contable derivados de los Informes de Fiscalización del Consello de Contas de Galicia, acuerdan otorgar el siguiente:

my





II.- Finalidad de este Protocolo de actuación.

La finalidad de este Protocolo es articular un procedimiento para que la Fiscalía, antes de ser remitidas a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas las actuaciones procedentes para la apertura en sede jurisdiccional del proceso correspondiente, pueda completar la información y aclarar las cuestiones necesarias para determinar la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en los Informes de Fiscalización aprobados por el Consello de Contas de Galicia y, en consecuencia, evitar la iniciación de actuaciones procesales de manera prematura.

III.-Procedimiento de actuaciones que se establece.

- 1º.- El Consello de Contas de Galicia remitirá directamente todos los Informes de Fiscalización que sean aprobados a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas para su conocimiento, con un oficio en el que se señalará la existencia de indicios de responsabilidad contable en los mismos, en aquellos casos en los que se hayan detectado.
- 2º- Analizado el Informe remitido, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, coincidiendo con la opinión formulada por el Consello de Contas de Galicia, entiende que del mismo no derivan indicios de responsabilidad contable, procederá a su archivo, lo que comunicará mediante oficio al Consello con la mayor brevedad posible.
- 3°.- Si, por el contrario, y pese a que el Consello de Contas de Galicia no haya detectado indicios de responsabilidad contable, la Fiscalía tuviera dudas razonables en aspectos relevantes del Informe de Fiscalización, sobre la existencia de indicios de responsabilidad contable en alguna de las actuaciones puestas de relieve en el mismo, incoará Diligencias Pre-procesales, en las que se acordará recabar por escrito del Conselleiro Maior del Consello de Contas la información o las actaraciones pertinentes sobre las cuestiones que pudieran resultar controvertidas.





- 4º- Recibida dicha solicitud de la Fiscalía, el Consello de Contas le dará la tramitación prevista en su legislación reguladora en relación con el procedimiento para la tramitación de los indicios de responsabilidad contable.
- 5°.- Recibida la contestación del Consello, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas la encontrara satisfactoria, procederá al archivo de las Diligencias abiertas cuando resultaran desvirtuados los indicios de responsabilidad contable, lo que se comunicará al Consello de Contas con la mayor brevedad posible.
- 6°.- Si, tras el intercambio de comunicaciones descrito, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas mantuviera el criterio de entender que del Informe en cuestión pueden derivar indicios de responsabilidad contable, al tiempo que envíe las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, remitirá copia de la resolución adoptada al Conselleiro Maior del Consello de Contas de Galicia.

IV Cláusula de Protección de Datos:

Los datos personales que se recogen en el presente protocolo, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente protocolo. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, - rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en





cada momento. En el caso del Ministerio Fiscal cabrá ejercer los referidos derechos ante la Fiscalía del Tribunal de Cuentas por medio de la dirección web fiscalia@tcu.es.

V Cláusula de Confidencialidad:

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente protocolo. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este protocolo.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este protocolo, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información.

VI. Otras consideraciones.

El Consello de Contas de Galicia y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, procurarán efectuar, de manera progresiva, las comunicaciones derivadas de este acuerdo por medios telemáticos y electrónicos.







Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Conselleiro Maior del Consello de Contas de Galicia y el Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, proceden a la firma de este PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

CONSELLO DE CONTAS DE FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

GALICIA

O CONSELLEIRO MAIOR,

EL FISCAL JEFE,

Juan Carlos Aladro Fernández

Manuel Martín-Granizo Santamaría